

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., octubre 27 de 2.020

Referencia: N° 110014003064-2018-00624-00

Comoquiera que no fue posible evacuar la continuación de la diligencia de entrega, que se encontraba programada para el 8 de mayo de 2020, debido a las medidas sanitarias decretadas por el gobierno nacional y las directrices ordenadas por el Consejo Superior de la Judicatura, el Despacho considera procedente fijar como nueva fecha el día 1 del mes diciembre de 2.020 a las 8:00 a.m., la cual se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma Microsoft teams.

Comuníquese a las partes, sobre la reprogramación de la diligencia arriba señalada por el medio más expedito, adviértaseles que en caso de inasistencia a la misma les acarrearán las sanciones de ley.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 069 hoy 28 de octubre de 2.020. Fijado a las 8:00 A.M.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 27 de octubre de 2020

Referencia: N° 110014003064-2016-00368-00

Se tiene por notificados a los demandados **Jhon Darío Aristizabal Gil y Sandra Ximena Uribe Saldarriaga** por aviso, quienes dentro de la oportunidad, no hicieron uso del traslado para contestar y excepcionar.

Mediante auto calendarado 8 de junio de 2016, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **Banco de las Microfinanzas Bancamía S.A.**, y en contra de **Jhon Darío Aristizabal Gil y Sandra Ximena Uribe Saldarriaga**, en los términos vistos a folio 14 de este cuaderno.

En providencia de 20 de febrero de 2019, se tuvo como subrogatario legal al Fondo Nacional de Garantías S.A., y se reconoció como cesionario del subrogatario a Central de Inversiones S.A.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá Transitoriamente Juzgado 46 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple** resuelve:

- Primero:** Se ordena seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.
- Segundo:** Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.
- Tercero:** Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.
- Cuarto:** Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.
- Quinto:** Se señala como agencias en derecho la suma de \$350.000.00 para que sean incluidas en las costas procesales. Líquidense.

Notifíquese,



LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°.069 hoy 28 de octubre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 27 de octubre de 2020

Referencia: (Demanda Acumulada) N° 110014003064-2017-0098-00

En atención a la documentales que anteceden y de conformidad con lo establecido en el artículo 314 del Código General del Proceso, se dispone:

- 1- **Aceptar el desistimiento** de la demanda ejecutiva iniciada por **María del Carmen Díaz** y en consecuencia se **decreta la terminación del proceso**.
- 2- **Decretar** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas sobre los bienes de la parte demandada, en caso de existir embargo de remanentes déjense a disposición del despacho solicitante.
- 3- **Desglosar** los documentos base de la presente acción y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, con las respectivas constancias de ley.
- 4- **Sin condena** en costas para las partes.
- 5- Una vez cumplido lo anterior **archívese** la presente actuación, dejando las constancias del caso.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°.069 hoy **28 de octubre de 2020**. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 27 de octubre de 2020

Referencia: N° 110014003064-2018-01230-00

En atención a la documentales que anteceden, se dispone:

- 1- **Aceptar la renuncia** presentada por la auxiliar de la justicia Carolina Moreno Lemos al cargo al que fue designada Curado Ad Litem.
- 2- Por ser procedente y de conformidad con lo establecido en el artículo 314 del Código General del Proceso se **acepta el desistimiento** de la demanda y en consecuencia se **decreta la terminación del proceso**.
- 3- **Decretar** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas sobre los bienes de los demandados, en caso de existir embargo de remanentes.
- 4- **Desglosar** los documentos base de la presente acción y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, con las respectivas constancias de ley.
- 5- Sin condena en costas para las partes.
- 6- Una vez cumplido lo anterior archívese la presente actuación, dejando las constancias del caso.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°.069 hoy 28 de octubre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 27 de octubre de 2020

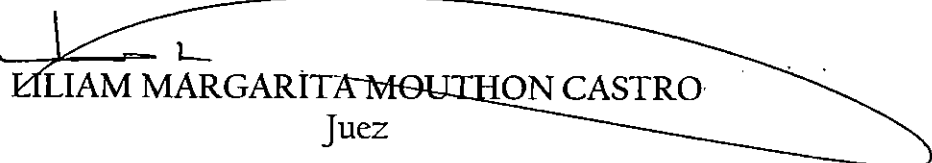
Referencia: N° 110014003064-2019-00016-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso, a la demandada se le designa como curador ad-litem a Alexis Candamil Montoya.

Al curador se fijan como gastos el monto equivalente a 8 salarios mínimos legales diarios vigentes.

Adviértasele al apoderado a través de su dirección electrónica acandamilm@yahoo.com.mx o física Calle 30 A N° 6 - 22 Oficina 503 de Bogotá, que si dentro del término de cinco días siguientes al envío de la comunicación correspondiente, no se ha notificado del auto que libró mandamiento ejecutivo proferido en contra de su representado, se procederá a su reemplazo, con las consiguientes sanciones de ley.

Notifíquese,


LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fnrp
JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
La presente providencia fue notificada por
anotación en estado N°.069 hoy 28 de octubre de
2020. Fijado a las 8:00 a.m.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 27 de octubre de 2020

Referencia: N° 110014003064-2019-00127-00

Comoquiera que no fue posible evacuar la diligencia de entrega que se encontraba programada para el 24 de abril de 2020, debido a las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la pandemia COVID 19, el Despacho considera procedente fija nueva fecha para la entrega el día 5 del mes febrero de 2021 a las 9:30 a.m.

Comuníquese a las partes, sobre la reprogramación de la diligencia arriba señalada por el medio más expedito, adviértaseles que en caso de inasistencia a la misma les acarrearán las sanciones de ley.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmvp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°.069 hoy 28 de octubre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 27 de octubre de 2020

Referencia: N° 110014003064-2019-00184-00

En atención al escrito que antecede, por secretaría elabórese y entréguese a la parte demandante, los títulos judiciales que se encuentren consignados para el presente proceso hasta el monto de las liquidaciones aprobadas.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°.069 hoy 28 de octubre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Referencia: N° 110014003064-2020-00381-00

Atendiendo la solicitud que antecede y de conformidad con lo establecido en el artículo 285 del Código General del Proceso, se le pone de presente al memorialista que la póliza aportada por la actora se tendrá en cuenta en el momento en que se causen perjuicios como consecuencia de la práctica de las medidas cautelares decretadas.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación
en estado N°. 069 hoy 28 oct-2020. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 27 de octubre de 2020

Referencia: N° 110014003064-2019-00413-00

En atención a la solicitud que antecede, se **acepta la renuncia** al poder presentada por el abogado **José Ignacio Rojas Garzón**, como apoderado judicial de la demandada Importaciones DYH S.A.S.

Para los fines pertinentes, téngase en cuenta que la parte demandante se pronunció dentro del término de traslado de la objeción al juramento estimatorio.

1- Para dar impulso el proceso y procurar su pronta finalización, se resuelve:

Señalar la hora de las 9:30 del día 10 de febrero de 2021 para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P. Las partes y apoderados tendrán en cuenta lo dispuesto en esa norma respecto de las sanciones por inasistencia. En esa oportunidad se evacuarán las etapas en las cuales se desarrolla la audiencia de que trata la norma citada.

Advertir que, para adoptar la decisión de primera instancia en este caso, la práctica de pruebas es posible y conveniente en la misma audiencia inicial, por eso se decretan las siguientes en aplicación del párrafo del numeral 11 de la disposición en comento:

a) Solicitadas por la parte demandante:

Documentales:

A las aportadas con el escrito de demanda y traslado de excepciones, se les dará el valor que la ley permita en cuanto los instrumentos cumplan con los requisitos exigidos.

Prueba por informe:

Se niega la prueba por innecesaria.

Interrogatorio de parte:

A Ricardo Alonso Caro Peláez, representante legal de Construcciones Ricardo Caro S.A.S. o quien haga sus veces, Dagoberto Villamil Poveda en su calidad de representante legal de Importaciones DYH S.A.S., o quien haga sus veces, Hermes Hernando Gómez Riaño y Manuel Ricardo Chaves Flórez, se le recibirá **interrogatorio de parte** en la audiencia convocada según lo ordena el numeral 7 del artículo 372 del C.G.P.

Testimonios:

Se cita a la señora Lyda María Nieto Barbosa, para que rinda el testimonio solicitado.

Se les advierte a los apoderados de las partes que son ellos los que deben comunicar a sus testigos la concurrencia a la diligencia programada y comunicar al despacho la dirección electrónica de los mismos.

Dictamen Pericial:

Proceda la parte interesada proceda de conformidad con lo establecido en los artículos 48 y 277 del Código General del Proceso

b) Solicitadas por la parte demandada:

Documentales:

A las aportadas con el escrito de contestación de la demanda, se les dará el valor que la ley permita en cuanto los instrumentos cumplan con los requisitos exigidos.

Interrogatorio de parte:

A William Fernando Rodriguez Gallo, se le recibirá interrogatorio de parte en la audiencia convocada según lo ordena el numeral 7 del artículo 372 del C.G.P.

Testimonios:

Se cita a la señora Olga Lucía Pulido y Héctor Tejada, para que rindan el testimonio solicitado.

Se les advierte a los apoderados de las partes que son ellos los que deben comunicar a sus testigos la concurrencia a la diligencia programada y comunicar al despacho la dirección electrónica de los mismos.

c) Pruebas de oficio

El juzgado, de ser necesario dará aplicación a lo previsto en el estatuto procesal sobre pruebas de oficio.

Notifíquese,



LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. ____ hoy ____ de octubre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 27 de octubre de 2020

Referencia: N° 110014003064-2019-00492-00

Se tiene por notificado a la demandada **María Ceniaida Saavedra González**, personalmente tal y como da cuenta el acta vista a folio 23 de la presente foliatura, quien dentro de la oportunidad no hizo uso del traslado para contestar y excepcionar.

Mediante auto calendarado 2 de abril de 2019, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **Edgar Vargas Castillo** y en contra de **María Ceniaida Saavedra González**, en los términos vistos a folio 7 de este cuaderno.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

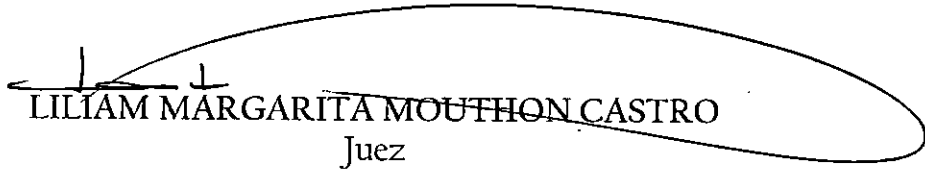
DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá** Transitoriamente **Juzgado 46 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple** resuelve:

- Primero:** Se ordena seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.
- Segundo:** Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.
- Tercero:** Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.
- Cuarto:** Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Quinto: Se señala como agencias en derecho la suma de \$ 1.000.000- para que sean incluidas en las costas procesales. Líquidense.

Notifíquese,


LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

Imp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°.069 hoy 28 de octubre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 27 de octubre de 2020

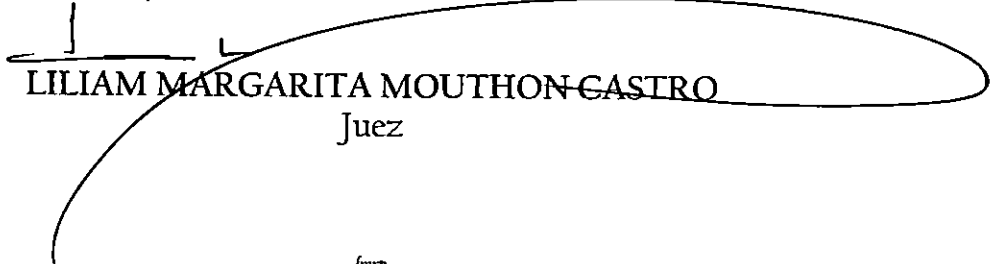
Referencia: N° 110014003064-2019-00700-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso, a la demandada se le designa como curador ad-litem a **Henry Gutiérrez Muñoz**.

Al curador se fijan como gastos el monto equivalente a 8 salarios mínimos legales diarios vigentes.

Adviértasele al apoderado a través de su dirección electrónica oficina_hg@hotmail.com o física Calle 42 N° 8 A 80 Oficina 1401 de Bogotá, que si dentro del término de cinco días siguientes al envío de la comunicación correspondiente, no se ha notificado del auto que libró mandamiento ejecutivo proferido en contra de su representado, se procederá a su reemplazo, con las consiguientes sanciones de ley.

Notifíquese,


LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

imp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°.069 hoy 28 de octubre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 27 de octubre de 2020

Referencia: N° 110014003064-2019-00828-00

En atención a la solicitud que antecede, se **acepta la renuncia** al poder presentada por el abogado **Carlos Felipe Ramírez Portela**, como apoderado judicial de la demandante Miriam Fabiola López Sabogal.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°.069 hoy **28 de octubre de 2020**. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2.020).

Referencia: N° 110014003064-2019-00862-00

Por ser procedente lo solicitado, por la parte actora, se:

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso de restitución de inmueble arrendado promovido por RV Inmobiliaria S.A. en contra de Luis Carlos Barnett Jones por la entrega del bien inmueble arrendado objeto de restitución.

SEGUNDO: En firme este auto, archívese el expediente.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación
en estado N°. 069 hoy 28 oct-2020. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 27 de octubre de 2020

Referencia: N° 110014003064-2019-00937-00

Para todos los fines pertinentes ténganse en cuenta los documentos aportados por la parte actora y que dan cuenta de la entrega efectiva del citatorio de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso.

Proceda la parte actora de conformidad con el establecido en el artículo 292 de la misma norma, teniendo en cuenta que no es procedente la aplicación del Decreto 806 de 2020 (inc. 2 art. 624 C.G.P.).

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°.069 hoy 28 de octubre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

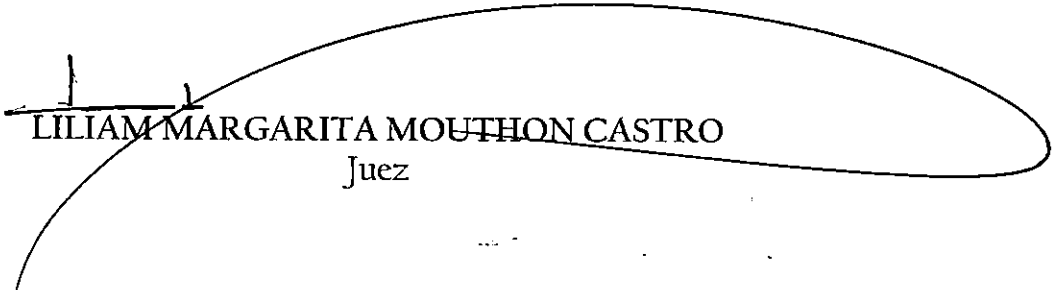
Bogotá D.C., 27 de octubre de 2020

Referencia: N° 110014003064-2019-01036-00

Atendiendo las documentales que anteceden, se dispone:

- 1- Tener por notificado al demandado Mauricio González González, personalmente (folio 61), quien dentro de la oportunidad no hizo uso del traslado para contestar ni excepcionar.
- 2- Se requiere a la parte actora para que proceda a realizar el trámite notificadorio del demandado Duván González Vergara

Notifíquese,


LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

fmrb

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por
anotación en estado N° 069 hoy 28 de octubre de
2020. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 27 de octubre de 2020

Referencia: N° 110014003064-2019-01051-00

En atención al escrito que antecede, por secretaría elabórese y entréguese a la parte demandante, los títulos judiciales que se encuentren consignados para el presente proceso hasta el monto de las liquidaciones aprobadas.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°.069 hoy 28 de octubre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 27 de octubre de 2020

Referencia: N° 110014003064-2019-01144-00

Se tiene por notificado a la demandada Gina Paola Ulloa Rodríguez por aviso, quien dentro de la oportunidad, no hizo uso del traslado para contestar y excepcionar.

Mediante auto calendado 18 de julio de 2019, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de Cooperativa de los Trabajadores de I.S.S., y en contra de Gina Paola Ulloa Rodríguez, en los términos vistos a folio 20 de este cuaderno.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá Transitoriamente Juzgado 46 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple resuelve:

- Primero:** Se ordena seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.
- Segundo:** Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.
- Tercero:** Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.
- Cuarto:** Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Quinto: Se señala como agencias en derecho la suma de \$~~240.000~~ para que sean incluidas en las costas procesales. Liquídense.

Notifíquese,

~~LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO~~

Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°.069 hoy 28 de octubre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 27 de octubre de 2020

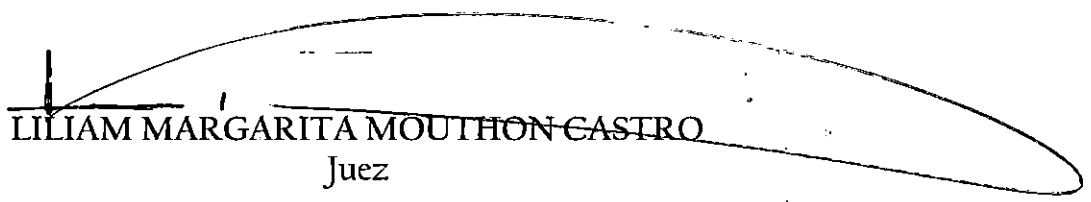
Referencia: N° 110014003064-2019-01299-00

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares, se dispone:

Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal, que por concepto de salario devengue la parte demandada en **Silar S.A.** (art. 1677 C.C. y art. 155 C.S.T).

Oficiese a al pagador para que efectúe la retención correspondiente y ponga a disposición del Juzgado los dineros, a través de la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia. Limitase la medida a la suma de \$21'084.000,00

Notifíquese,


LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fnrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°.069 hoy 28 de octubre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 27 de octubre de 2020

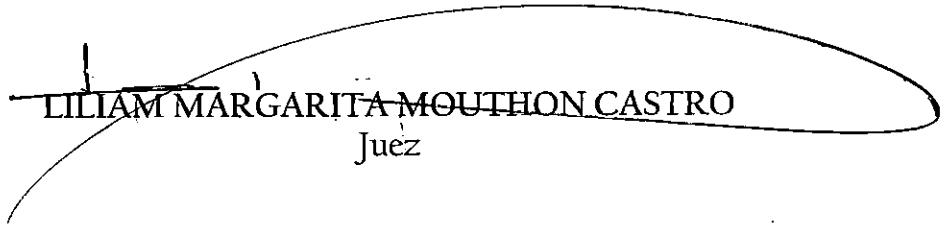
Referencia: N° 110014003064-2019-01299-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso, al demandado se le designa como curador ad-litem a **Julio César Zarate Torrenegra**.

Al curador se fijan como gastos el monto equivalente a 8 salarios mínimos legales diarios vigentes.

Adviértasele al apoderado a través de su dirección electrónica julioz12@hotmail.com o física Calle 17 N° 8 - 93 oficina 702 de Bogotá, que si dentro del término de cinco días siguientes al envío de la comunicación correspondiente, no se ha notificado del auto que libró mandamiento ejecutivo proferido en contra de su representado, se procederá a su reemplazo, con las consiguientes sanciones de ley.

Notifíquese,


LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

Imp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°.069 hoy 28 de octubre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 27 de octubre de 2020

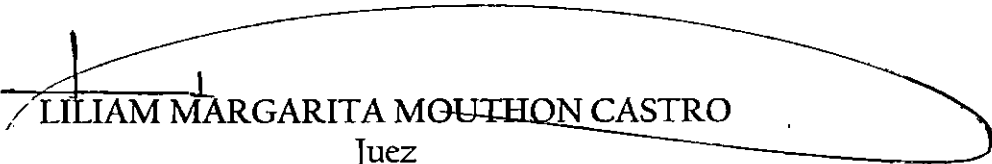
Referencia: N° 110014003064-2019-01355-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso, al demandado se le designa como curador ad-litem a **José Oscar Baquero González**.

Al curador se fijan como gastos el monto equivalente a 8 salarios mínimos legales diarios vigentes.

Adviértasele al apoderado a través de su dirección electrónica bva.abogados.asociados@outlook.es o física Carrera 10 N° 18 - 36 oficina 305 de Bogotá, que si dentro del término de cinco días siguientes al envío de la comunicación correspondiente, no se ha notificado del auto que libró mandamiento ejecutivo proferido en contra de su representado, se procederá a su reemplazo, con las consiguientes sanciones de ley.

Notifíquese,


LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

[mvp]
JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°.069 hoy 28 de octubre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

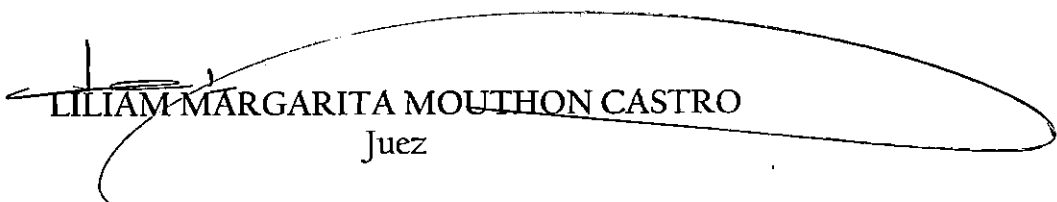
Bogotá D.C., 27 de octubre de 2020

Referencia: N° 110014003064-2019-01426-00

Atendiendo las documentales que anteceden, se dispone:

- 1- Tener por notificado al demandado **Gabriel Antonio Santos Cáceres**, personalmente (folio 30), quien dentro de la oportunidad no hizo uso del traslado para contestar ni excepcionar.
- 2- Reconocer personería para actuar dentro del presente asunto al abogado **Uriel Huertas Gómez**, como apoderado del demandado **Gabriel Antonio Santos Cáceres** en los términos y para los efectos del mandato conferido - fl. 28, cdno 1-
- 3- Se requiere a la parte actora para que proceda a realizar el trámite notificadorio de la sociedad demandada **Lito Sfera S.A.S.**

Notifíquese,


LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

Imp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°.069 hoy 28 de octubre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 27 de octubre de 2020

Referencia: N° 110014003064-2019-01448-00

Previo resolver sobre la entrega de títulos, se le pone en conocimiento de las partes el informe de los dineros consignados para el presente asunto.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of a long horizontal stroke with a large loop at the end and several smaller strokes at the beginning.

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por
anotación en estado N°.069 hoy 28 de octubre de
2020. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 27 de octubre de 2020

Referencia: N° 110014003064-2019-01508-00

Atendiendo las documentales que anteceden, se tiene por notificado a la sociedad demandada Petcolombia S.A.S., a través de su apoderado judicial (folio 38), quien dentro de la oportunidad no hizo uso del traslado para contestar ni excepcionar.

Mediante auto calendado 10 de septiembre de 2019, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de Perntagroup Servicios S.A.S y en contra de Petcolombia S.A.S., en los términos vistos a folio 31 de este cuaderno.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá Transitoriamente Juzgado 46 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple resuelve:

- Primero: Se ordena seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.
- Segundo: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.
- Tercero: Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.
- Cuarto: Condénese en costas del proceso a la parte ejecutada; por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Quinto: Se señala como agencias en derecho la suma de \$~~1.389.000~~ para que sean incluidas en las costas procesales. Líquidense.

Notifíquese,


LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrb
JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
La presente providencia fue notificada por
anotación en estado N°.069 hoy 28 de octubre de
2020. Fijado a las 8:00 a.m.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 27 de octubre de 2020

Referencia: N° 110014003064-2019-01613-00

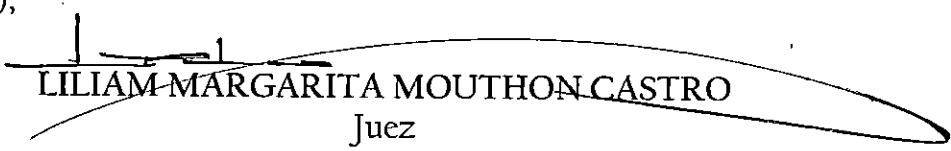
Inscrito como se encuentra el embargo de los derechos de la demandada sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40540862, se decreta su secuestro. Para la práctica de la diligencia se comisiona a la Alcaldía de la localidad respectiva con facultades incluso de nombrar secuestre. Líbrese comisorio con los insertos del caso.

Nómbrese como secuestre a quien aparece en acta adjunta, quien forma parte de la lista de auxiliares de la justicia. Por secretaría comuníquesele la designación advirtiéndole que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación correspondiente so pena de que sea excluido de la lista.

Al auxiliar de la justicia se fijan como honorarios profesionales el monto equivalente a 10 salarios mínimos legales diarios vigentes.

Por el comisionado comuníquesele al auxiliar de la justicia en legal forma, sobre la fecha en que se practicará la diligencia y solamente en el caso de que se excuse de asistir o no se haga presente en la fecha y hora señalada para el efecto, podrá relevarse del cargo y nombrar uno nuevo.

Notifíquese (2),


LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

fnrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°.069 hoy 28 de octubre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 27 de octubre de 2020

Referencia: N° 110014003064-2019-01613-00

En atención a las documentales que anteceden, se dispone:

- 1- Se tiene por notificado a la demandada Fanny Elizabeth Rojas Salazar, personalmente tal y como da cuenta el acta vista a folio 45 de la presente foliatura.
- 2- Admitase el amparo de pobreza solicitado por la parte de Fanny Elizabeth Rojas Salazar dentro del proceso de la referencia, por lo cual la demandada no estará obligada a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenada en costas. De conformidad al artículo 151 del Código General del Proceso.

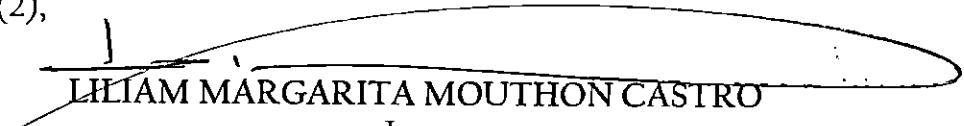
En consecuencia, de conformidad al Artículo 152 del íbidem párrafo tercero, designase como apoderado de la lista de auxiliares a Jhon Andrés Melo Tinjacá.

Comuníquesele al auxiliar de la justicia designado a través de su dirección electrónica jmelo@cobranzasbeta.com.co o física Carrera 10 N° 64 - 64 Piso 4 de Bogotá.

El apoderado designado que represente al amparado tomará el proceso en el estado en que se encuentra, el cual manifestará su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres días siguientes a la notificación del presente auto; si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, sancionable de conformidad al artículo 154 del Código General del Proceso

- 3- Suspéndase el término de contestación, hasta la aceptación del cargo por parte del profesional del derecho nombrado.

Notifíquese (2),


LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°.069 hoy 28 de octubre de 2020. Fijado a las 8:00 *a.m.*

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 27 de octubre de 2020

Referencia: N° 110014003064-2019-01629-00

Se tiene por notificado al demandado **Manuel Enrique Jiménez Méndez**, por aviso, quien dentro de la oportunidad, no hizo uso del traslado para contestar y excepcionar.

Mediante auto calendado 27 de septiembre de 2019, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **Banco Comercial Av. Villas S.A.**, y en contra de **Manuel Enrique Jiménez Méndez**, en los términos vistos a folio 13 de este cuaderno.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá Transitoriamente Juzgado 46 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple** resuelve:

- Primero:** Se ordena seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.
- Segundo:** Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.
- Tercero:** Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.
- Cuarto:** Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Quinto: Se señala como agencias en derecho la suma de \$ 478.000- para que sean incluidas en las costas procesales. Líquidense.

Notifíquese,


LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°.069 hoy 28 de octubre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 27 de octubre de 2020

Referencia: N° 110014003064-2019-01668-00

Previo resolver lo que corresponda, proceda la parte actora a allegar la copia de la demanda, anexos y mandamiento de pago debidamente cotejados.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°.069 hoy 28 de octubre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 27 de octubre de 2020

Referencia: N° 110014003064-2019-01743-00

Se tiene por notificado al demandado **Fabián Mauricio Losada Flórez**, personalmente tal y como da cuenta el acta vista a folio 35 de la presente foliatura, quien dentro de la oportunidad no hizo uso del traslado para contestar y excepcionar.

Mediante auto calendarado 2 de abril de 2019, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **Banco Popular S.A.** y en contra de **Fabián Mauricio Losada Flórez**, en los términos vistos a folio 25 de este cuaderno.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá Transitoriamente Juzgado 46 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple** resuelve:

- Primero:** Se ordena seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.
- Segundo:** Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

- Tercero:** Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.
- Cuarto:** Se **condena** en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.
- Quinto:** Se **señala** como agencias en derecho la suma de \$500.000.00 para que sean incluidas en las costas procesales. Líquidense.

Notifíquese,



LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fnrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°.069 hoy 28 de octubre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 27 de octubre de 2020

Referencia: N° 110014003064-2019-01847.00

Previo a resolver lo que corresponde, se requiere al apoderado de la parte demandante para que allegue la constancia de la entrega del citatorio y del aviso expedida por la empresa de servicio postal.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°.069 hoy 28 de octubre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 27 de octubre de 2020

Referencia: N° 110014003064-2019-01917-00

Se tiene por notificado a la demandada **Clara Priscila Duran Forero**, personalmente tal y como da cuenta el acta vista a folio 15 de la presente foliatura, quien dentro de la oportunidad no hizo uso del traslado para contestar y excepcionar.

Mediante auto calendarado 2 de abril de 2019, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de la **Cooperativa Multiactiva de Servicios y Suministros “Coopideb”** y en contra de **Clara Priscila Duran Forero**, en los términos vistos a folio 14 de este cuaderno.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá Transitoriamente Juzgado 46 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple** resuelve:

- Primero:** Se **ordena** seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.
- Segundo:** Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Se **decreta** el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

Cuarto: Se **condena** en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Quinto: Se **señala** como agencias en derecho la suma de \$50.000.00 para que sean incluidas en las costas procesales. Liquídense.

Notifíquese,



LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°.069 hoy 28 de octubre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 27 de octubre de 2020

Referencia: N° 110014003064-2019-02033-00

Se tiene por notificado a al demandado **Cristhian Camilo Acevedo Molineros**, personalmente tal y como da cuenta el acta vista a folio 23 de la presente foliatura, quien dentro de la oportunidad no hizo uso del traslado para contestar y excepcionar.

Mediante auto calendarado 8 de noviembre de 2019, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **Credimed S.A.S.** en liquidación y en contra de **Cristhian Camilo Acevedo Molineros**, en los términos vistos a folio 22 de este cuaderno.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá Transitoriamente Juzgado 46 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple resuelve:

- Primero:** Se ordena seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.
- Segundo:** Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.
- Tercero:** Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.
- Cuarto:** Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Quinto: Se señala como agencias en derecho la suma de \$207.000- para que sean incluidas en las costas procesales. Líquidense.

Notifíquese,


LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

jmp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°.069 hoy 28 de octubre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 27 de octubre de 2020

Referencia: N° 110014003064-2019-02122-00

Se tiene por notificado a la demandada **Genny Andrea Ulloa Torres** por aviso, quien dentro de la oportunidad, no hizo uso del traslado para contestar y excepcionar.

Mediante auto calendado 2 de diciembre de 2019, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **Banco Davivienda S.A.**, y en contra de **Genny Andrea Ulloa Torres**, en los términos vistos a folio 31 de este cuaderno.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

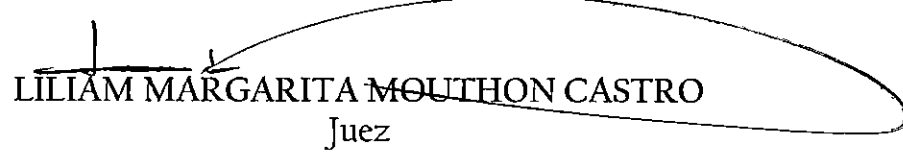
DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá Transitoriamente Juzgado 46 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple** resuelve:

- Primero:** Se ordena seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.
- Segundo:** Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.
- Tercero:** Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.
- Cuarto:** Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Quinto: Se señala como agencias en derecho la suma de \$ ~~309.000-~~ para que sean incluidas en las costas procesales. Líquidense.

Notifíquese,


LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

smrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°.069 hoy 28 de octubre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 27 de octubre de 2020

Referencia: N° 110014003064-2019-02129-00

Atendiendo las documentales que anteceden, se dispone:

- 1- Tener por notificado al demandado Álvaro David Cruz Mantilla, personalmente (folio 21), quien dentro de la oportunidad no hizo uso del traslado para contestar ni excepcionar.
- 2- Se requiere a la parte actora para que proceda a realizar el trámite notificadorio de la demandada Azucena Mantilla de Cruz.

Notifíquese,


LILIAM MARGARITA MOULTON CASTRO

Juez

forp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°.069 hoy 28 de octubre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 27 de octubre de 2020

Referencia: N° 110014003064-2019-02173-00

Se tiene por notificado a al demandado **Jesús David González Marín**, personalmente tal y como da cuenta el acta vista a folio 18 de la presente foliatura, quien dentro de la oportunidad no hizo uso del traslado para contestar y excepcionar.

Mediante auto calendarado 12 de diciembre de 2019, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **Rudy Quintero Rodríguez** y en contra de **Jesús David González Marín**, en los términos vistos a folio 17 de este cuaderno.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

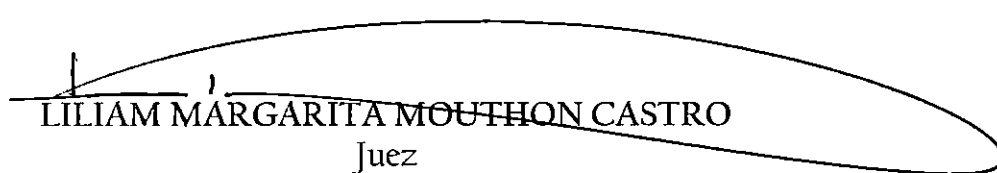
DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá Transitoriamente Juzgado 46 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple resuelve:

- Primero:** Se ordena seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.
- Segundo:** Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.
- Tercero:** Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.
- Cuarto:** Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Quinto: Se señala como agencias en derecho la suma de \$600.000- para que sean incluidas en las costas procesales. Liquídense.

Notifíquese,


LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fnrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°.069 hoy 28 de octubre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



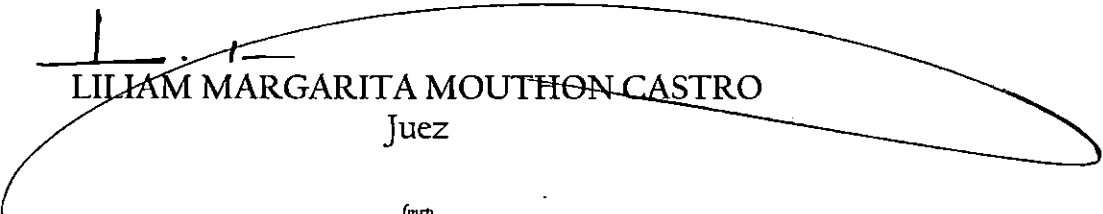
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 27 de octubre de 2020

Referencia: N° 110014003064-2019-02186-00

Atendiendo la solicitud vista a folio 33 de la presente encuadernación, elevada por la apoderada de la parte actora y de conformidad con lo establecido en el numeral 7° del artículo 384 del Código General del Proceso, se fija caución por la suma de \$3.060.000=.

Notifíquese,


LILLIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

mrp
JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°.069 hoy 28 de octubre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 27 de octubre de 2020

Referencia: N° 110014003064-2019-02208-00

Se tiene por notificado a la demandada Ana Elizabeth Cucanchon Vega por aviso, quien dentro de la oportunidad, no hizo uso del traslado para contestar y excepcionar.

Mediante auto calendado 12 de diciembre de 2019, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de Banco de Occidente S.A., y en contra de Ana Elizabeth Cucanchon Vega, en los términos vistos a folio 17 de este cuaderno.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

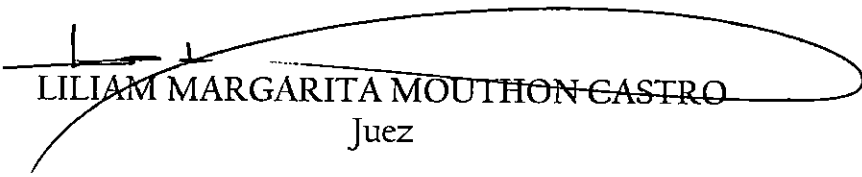
DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá Transitoriamente Juzgado 46 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple resuelve:

- Primero: Se ordena seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.
- Segundo: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.
- Tercero: Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.
- Cuarto: Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Quinto: Se señala como agencias en derecho la suma de \$ 1.002.000- para que sean incluidas en las costas procesales. Líquidense.

Notifíquese,


LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

fmvp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°.069 hoy 28 de octubre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 27 de octubre de 2020

Referencia: N° 110014003064-2020-00037-00

Se tiene por notificado a la demandada Centro Comercial El Lago Unilago P.H, por aviso, quien dentro de la oportunidad, no hizo uso del traslado para contestar y excepcionar.

Reconocer personería para actuar dentro del presente asunto a la abogada Mirtha Sofía Bonilla González, como apoderado de la parte demandada en los términos y para los efectos del mandato conferido - fl. 78, cdno 1-

Mediante auto de 4 de febrero de 2020, se admitió la demanda de restitución de bien inmueble arrendado de Parqueaderos YA S.A.S contra el Centro Comercial El Lago Unilago P.H (fl. 74).

Como no se observa ninguna nulidad, y están reunidos los presupuestos procesales, en aplicación del artículo 384 del Código General del Proceso se dictará el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá Transitoriamente Juzgado 46 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple resuelve:

Primero: Ordenar al Centro Comercial El Lago Unilago P.H a través de su representante legal restituir el bien inmueble ubicado en la Carrera 15 N° 78 - 33, en el término de cinco días, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

Segundo: Para lo dispuesto en el numeral anterior y de ser necesario, se comisiona a la Alcaldía Local de la respectiva localidad para la práctica de la diligencia de restitución. Líbrese el correspondiente despacho comisorio con los insertos de ley, para el caso de que no se dé cumplimiento al numeral anterior.

Tercero: Se condena en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría liquídense de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, incluyendo la suma de \$ 7.000.000 como agencias en derecho.

Notifíquese,


LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

mrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°.069 hoy 28 de octubre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
-Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 27 de octubre de 2020

Referencia: N° 110014003064-2020-00124-00

Se tiene por notificado al demandado Segundo Marcial Castillo Hurtado por aviso, quien dentro de la oportunidad, no hizo uso del traslado para contestar y excepcionar.

Mediante auto calendado 28 de enero de 2020, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de Cooperativa Multiactiva Nacional de Créditos Santafé Ltda. -Conalfe Ltda.-, y en contra de Segundo Marcial Castillo Hurtado, en los términos vistos a folio 18 de este cuaderno.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

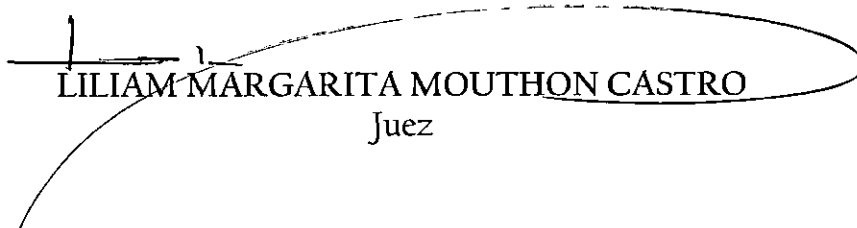
DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá Transitoriamente Juzgado 46 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple resuelve:

- Primero:** Se ordena seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.
- Segundo:** Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.
- Tercero:** Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.
- Cuarto:** Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Quinto: Se señala como agencias en derecho la suma de \$ 195.000 para que sean incluidas en las costas procesales. Liquídense.

Notifíquese,


LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fnrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°.069 hoy 28 de octubre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 27 de octubre de 2020

Referencia: N° 110014003064-2020-00182-00

Se tiene por notificado al demandado Luis Eduardo Oviedo Alvis por aviso, quien dentro de la oportunidad, no hizo uso del traslado para contestar y excepcionar.

Mediante auto calendarado 4 de febrero de 2020, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de Conjunto Residencia Bonaire P.H., y en contra de Luis Eduardo Oviedo Alvis, en los términos vistos a folio 19 de este cuaderno.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá Transitoriamente Juzgado 46 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple resuelve:

- Primero: Se ordena seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.
- Segundo: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.
- Tercero: Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.
- Cuarto: Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Quinto; Se señala como agencias en derecho la suma de \$ 60.000 para que sean incluidas en las costas procesales. Líquidense.

Notifíquese,


LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°.069 hoy 28 de octubre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

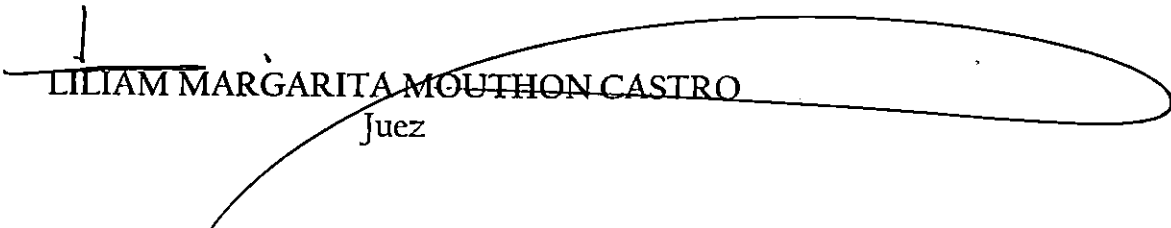
Bogotá D.C., 27 de octubre de 2020

Referencia: N° 110014003064-2019-00238-00

Para todos los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta que el curador ad litem de la demandada **Carmenza Hernández Cubillos**, se dio por notificado del auto que libro mandamiento de pago y dentro del término legal contestó la demanda, y propuso excepciones.

De las excepciones de mérito se corre traslado a la actora, por el término de diez (10) días, para los fines previstos en el numeral 1° del artículo 443 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°.069 hoy 28 de octubre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF: Expediente No. 11001400306420200024201

Teniendo en cuenta lo solicitado, se adiciona el auto de fecha 26 de febrero el
año en curso así:

SE AUTORIZA el ingreso al predio y la ejecución de las obras que de acuerdo
con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda, sean necesarias
para el goce efectivo de la servidumbre. Oficiése.

Notifíquese y Cúmplase,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por
anotación en estado N°. 069 hoy 28 oct-2020.
Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

fmr

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 27 de octubre de 2020

Referencia: N° 110014003064-2020-00283-00

No se tienen en cuenta las publicaciones allegadas por la parte demandante comoquiera que en la misma no se citó a los señores Luis Simbaqueva Reina y José Darío Yepes Arango, sino a sus herederos.

Aunado a lo anterior, no se allegó copia de la respectiva publicación en El Nuevo Siglo, pues en la aportada no figura el presente asunto.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°.069 hoy 28 de octubre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., _____

Referencia: N° 110014003064-2020-00359-00

Subsanada la demanda y reunidas las exigencias de los artículos 82, 384 y 385 del Código General del Proceso, el Despacho resuelve:

Primero: Admitir la demanda de Restitución de Inmueble presentada por **Amparo Marín de Candamil** contra **Maicol Jamaica Bustos** y **Reynaldo Bustos Cadena**.

Trámite por el procedimiento especial contemplado en el artículo 384 del Código General del Proceso de única instancia

Segundo: Notificar esta providencia a la parte demandada, en la forma prevista por los artículos 291 al 292 del Código General del Proceso.

Tercero: Se reconoce personería a abogado **Alexis Candamil Montoya**, como apoderada del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. ____ hoy ____ de octubre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Bogotá D.C., 27 de octubre de 2020

Comoquiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto 5 de marzo de 2020, por medio del cual se inadmitió la demanda, el juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, resuelve:

- 1- Rechazar la presente demanda.
- 2- Devolver la misma junto con sus anexos a quien los aportó, sin necesidad de desglose.

~~LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO~~
Juez

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

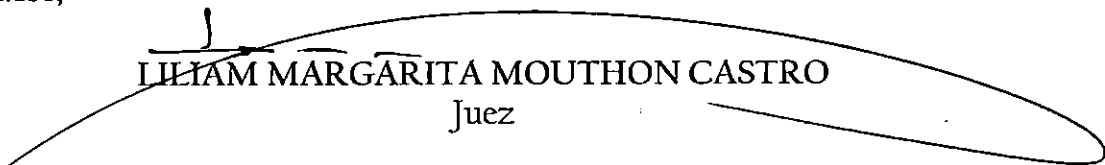
Bogotá D.C., 27 de octubre de 2020

Referencia: N° 110014003064-2020-00366-00

Comoquiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto 5 de marzo de 2020, por medio del cual se inadmitió la demanda, el juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, resuelve:

- 1- Rechazar la presente demanda.
- 2- Devolver la misma junto con sus anexos a quien los aportó, sin necesidad de desglose.

Notifíquese,


LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

<i>forp</i> JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°.069 hoy 28 de octubre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m. John Néstor Hernández Villamil Secretario
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

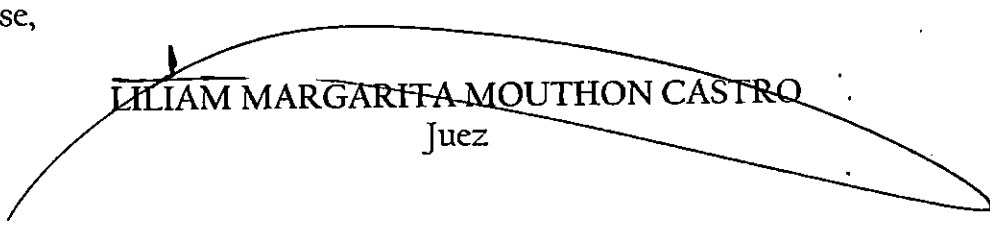
Bogotá D.C., 27 de octubre de 2020

Referencia: N° 110014003064-2020-00368-00

Comoquiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto 5 de marzo de 2020, por medio del cual se inadmitió la demanda, el juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, resuelve:

- 1- Rechazar la presente demanda.
- 2- Devolver la misma junto con sus anexos a quien los aportó, sin necesidad de desglose.

Notifíquese,


LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°.069 hoy 28 de octubre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Referencia: N° 110014003064.2020-00385.00

Comoquiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio
calendado el día 11 de marzo de 2020, el juzgado de conformidad con lo previsto en el
artículo 90 del Código General del Proceso, resuelve:

- 1- Rechazar la demanda por lo antes anotado.
- 2- Sin necesidad de desglose devuélvase los anexos de la demanda.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación
en estado N°. 069 hoy 28 oct-2020. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2.020).

Referencia: N° 110014003064-2020-00397-00

Subsanada la demanda, reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Compañía de Financiamiento Tuya S.A.**, contra de **Suleith Yulieth Piragauta Amado**, en las siguientes cantidades:
 - a) La suma de **\$6.536.563,00** que corresponde al capital de la obligación incorporada en el Pagaré N° 5399469.
 - b) **\$2'804.795** por concepto de intereses causados y no pagados.
 - c) Por los intereses de mora sobre el valor indicado en el literal “a” liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de exigibilidad de la obligación (8 de febrero de 2020) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquesele conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Juan Pablo Ardila Pulido** como apoderado(a) judicial de la parte demandante en representación de Arfi Abogados S.A., en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación
en estado N°. 069 hoy 28 oct-2020. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020).

Referencia: N° 110014003064.2020-00407.00

Subsanada la demanda y reunidas las exigencias de los artículos 82, 384 y 385 del Código General del Proceso, el Despacho resuelve:

Primero: Admitir la demanda de Restitución de Inmueble presentada por **Poder Mental y Compañía Ltda.** en liquidación contra **Hugo Enrique Ariza Rodríguez**.

Tramítase por el procedimiento especial contemplado en el artículo 384 del Código de General del Proceso de única instancia

Segundo: Notificar esta providencia a la parte demandada, en la forma prevista por los artículos 291 al 292 del Código de General del Proceso.

Tercero: Se reconoce personería al abogado **Miguel Leonardo López Gil**, como apoderado del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 069 hoy 28 oct-2020. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF: Expediente No. 11001400306420200041600

ASUNTO A TRATAR

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho con miras a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante en contra del numeral 5 del auto proferido el pasado 10 de julio del año en curso.

SOPORTE DE LA IMPUGNACIÓN

Señala el recurrente, que sea revocado el numeral 5 del auto atacado toda vez que el decreto 798 de 4 de junio de 2020, en su art. 7 modificó el artículo 28 de la Ley 56 de 1981, disponiendo ingreso al predio y la ejecución de las obras que de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda, sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, sin necesidad de realizar inspección judicial.

Rituardo así el trámite legal a la impugnación elevada, se impone desatar el recurso propuesto.

CONSIDERACIONES

De una nueva revisión de las presentes diligencias se observa que le asiste razón al recurrente, toda vez el decreto 798 de 4 de junio de 2020 “Por el cual se adoptan medidas para el sector minero-energético en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica ordenada mediante Decreto 637 del 6 de mayo de 2020”, en su art. 7 modificó el Artículo 28 de la ley 56 de 1981, el cual reza: “*Con base en los documentos aportados con la demanda, señalados en el numeral 10 del artículo 27 de esta Ley, el Juez autorizará con el auto admisorio de la demanda, mediante decisión que no será susceptible de recursos; el ingreso al predio y la ejecución de las obras que de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda, sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, sin necesidad de realizar inspección judicial. La autorización del juez para el ingreso y ejecución de obras deberá ser exhibida a la parte demandada y/o poseedora del predio, por la empresa encargada del proyecto, en visita al predio para el inicio de obras. Será obligación de las autoridades policivas*

competentes del lugar en el que se ubique el predio, garantizar el uso de la autorización por parte del ejecutor del proyecto. Para tal efecto, la empresa encargada del proyecto solicitará al juzgado la expedición de copia auténtica de la providencia que, y un oficio informándoles de la misma a las autoridades de policía con jurisdicción en el lugar en que debe realizarse la entrega, para que garanticen la efectividad de la orden judicial".

En consecuencia, de lo anterior se dispone adicionar el auto atacado y en consecuencia se autorizará el ingreso al predio y la ejecución de las obras que de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda, sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre. -

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sesenta y Cuatro Civil Municipal convertido transitoriamente en Juzgado 46 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá. D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO. SE ADICIONA el auto de fecha 10 de julio del año en curso, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO. SE AUTORIZA el ingreso al predio y la ejecución de las obras que de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda, sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre. -Oficiese.

Notifíquese y Cúmplase,



LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 069 hoy 28 oct-2020. Fijado a las 8:00 a.m. John Néstor Hernández Villamil Secretario
--

fmr

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Referencia: N° 110014003064.2020-00425.00

Subsanada la demanda, reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

1- **Librar orden de pago** por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Confiar Cooperativa Financiera** contra de **Adriana del Pilar Rivera Páez**, en las siguientes cantidades:

a) **\$7.127.208,00** por concepto de capital acelerado correspondiente al Pagaré N° B000129372.

b) Por concepto de las cuotas acordadas y vencidas, discriminadas así:

Fecha de vencimiento	Capital en pesos
24/10/2019	\$228.393
24/11/2019	\$232.680
24/12/2019	\$237.047
24/1/2020	\$241.496
24/2/2020	\$246.029

c) Los intereses de mora sobre el capital de cada una de las cuotas antes indicadas, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota (*el día 25 del mes*), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquesele conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4- El (la) abogado(a) **Sergio Alfredo Martínez Ramírez** actúa como apoderado(a) judicial de la parte demandante en los términos y fines del poder conferido.

Notifíquese (2),



LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 069 hoy 28 oct-2020. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-III127-

Bogotá. D. C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020).

REF: Expediente No. 11001400306420200064001

ASUNTO A TRATAR

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho con miras a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante en contra del numeral 5 del auto proferido el pasado 6 de agosto del año en curso.

SOPORTE DE LA IMPUGNACIÓN

Señala el recurrente, que sea revocado el numeral 5 del auto atacado toda vez que el decreto 798 de 4 de junio de 2020, en su art. 7 modifico el artículo 28 de la Ley 56 de 1981, disponiendo ingreso al predio y la ejecución de las obras que, de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda, sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, sin necesidad de realizar inspección judicial.

Rituado así el trámite legal a la impugnación elevada, se impone desatar el recurso propuesto.

CONSIDERACIONES

De una nueva revisión de las presentes diligencias se observa que le asiste razón al recurrente, toda vez el decreto 798 de 4 de junio de 2020 “Por el cual se adoptan medidas para el sector minero-energético en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica ordenada mediante Decreto 637 del 6 de mayo de 2020”, en su art. 7 modifico el Artículo 28 de la ley 56 de 1981 , el cual reza:”Con base en los documentos aportados con la demanda, señalados en el numeral 10 del artículo 27 de esta Ley, el Juez autorizará con el auto admisorio de la demanda, mediante decisión que no será susceptible de recursos, el ingreso al predio y la ejecución de las obras que de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda, sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, sin necesidad de realizar inspección judicial. La autorización del juez para el ingreso y ejecución de obras deberá ser exhibida a la parte demandada y/o poseedora del predio, por la empresa encargada del proyecto, en visita al predio para el inicio de obras. Será obligación de las autoridades policivas competentes del lugar en el que se ubique el predio, garantizar el uso de la autorización por parte del ejecutor del proyecto. Para tal efecto, la empresa encargada del proyecto solicitará al juzgado la expedición de copia auténtica de la providencia que y un oficio informándoles de la misma a las autoridades de policía con jurisdicción en el lugar en que debe realizarse la entrega, para que garanticen la efectividad de la orden judicial”.

En consecuencia de lo anterior se dispone adicionar el auto atacado y en consecuencia se autorizara el ingreso al predio y la ejecución de las obras que de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda, sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre.-

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sesenta y Cuatro Civil Municipal convertido transitoriamente en 46 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá. D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO. ADICIONAR el numeral 5º del auto de fecha 6 de agosto del año en curso, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO. SE AUTORIZA el ingreso al predio y la ejecución de las obras que de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda, sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre. -Ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por
anotación en estado N°. 069 hoy 28 oct-2020.
Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

fmr